

CONFERENCIA EPISCOPAL
PARAGUAYA

**PROTOCOLO
DE PREVENCIÓN
DE ABUSOS SEXUALES
CONTRA MENORES EN
INSTITUCIONES
CATÓLICAS**

Asunción, Marzo de 2018

CONFERENCIA EPISCOPAL PARAGUAYA

**PROTOCOLO
DE PREVENCIÓN
DE ABUSOS SEXUALES
CONTRA MENORES EN
INSTITUCIONES
CATÓLICAS**

PRESENTACIÓN

Con gran esperanza y confianza los Obispos del Paraguay presentamos a toda la comunidad eclesial y nacional el **“Protocolo de Prevención de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes en Instituciones católicas”**. El presente protocolo constituye una óptima y eficaz ayuda para prevenir y evitar los abusos sexuales contra menores de edad: los niños, niñas y los adolescentes en las instituciones de la Iglesia católica; al mismo tiempo, es un instrumento de orientación para los catequistas, educadores, docentes de las escuelas católicas, funcionarios y toda persona que trabajen en las distintas instituciones y dependencias de la Iglesia.

La Conferencia Episcopal Paraguaya, reunida en su Asamblea Plenaria Ordinaria nº 217^a, celebrada del 7 al 9 de marzo de 2018, aprobó la promulgación del **Protocolo de prevención de abusos contra niños, niñas y adolescentes**, con el deseo de trabajar decidida y mancomunadamente para respetar y hacer respetar los derechos de los más vulnerables contemplado dentro de la Constitución Nacional.

Deseosos de promover una práctica preventiva, transparente y honesta, dentro de nuestras instituciones católicas, exhortamos a los sacerdotes y agentes pastorales en general, a recordar y adherirse al mensaje salvífico de Nuestro Señor Jesucristo: “Dejen que los niños vengan a mí y no se lo impidan, porque de los que son como éstos es el Reino de Dios” (Lc 18,16)

“De este perentorio mandato del Señor se desprende nuestra primera línea de acción: 'Programas de prevención' y la 'cultura del buen trato a los menores', de modo que nuestras acciones evangelizadoras sean desarrolladas con los debidos límites profesionales en las relaciones interpersonales y el cuidado a la dignidad humana en todas sus dimensiones. Los programas preventivos -por medio de talleres para personas menores de edad y sus padres de familia, para sacerdotes, ministros consagrados, catequistas y docentes de instituciones católicas- deben asumirse como una costumbre en nuestros procesos formativos realizados para nuestros agentes de pastoral ya que somos responsables ante sus [los] padres [de familia] de garantizar: 'que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, [estos padres de familia] tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es un hogar seguro' (Carta del Papa Francisco a los presidentes de las Conferencias Episcopales del mundo el 2 de febrero de 2015)”. (¹)

(¹) Mons. Luis Manuel Alí Herrera. Programas de protección de menores en las instituciones católicas. Obispo auxiliar de Bogotá y vicario de comunión y participación de la Arquidiócesis de Bogotá

Otra línea de acción alude a la formación sacerdotal. Se requiere una cuidadosa selección de los candidatos al sacerdocio. Se precisa una formación psico-afectiva en la dimensión humana y en programas de prevención contra abuso de niños, niñas y adolescentes. También es necesario considerar la formación permanente de los ministros consagrados con insistencia en la autenticidad sacerdotal y la valoración del servicio pastoral a los fieles.

A partir de su promulgación, este protocolo entra en vigencia y rige para todas las instituciones eclesiales (parroquias, escuelas, seminarios, dispensarios, internados, o semejantes). La Conferencia Episcopal Paraguaya, a través del obispo, quien determinará el mecanismo, se encarga de su disposición, conocimiento y divulgación que permita cumplir y hacer cumplir las prerrogativas en él establecidas.

Con la confianza puesta en el Señor Jesucristo, pedimos a todos los clérigos observar y cumplir con todo rigor, con suma prudencia y prestancia las indicaciones del presente protocolo que facilitará la protección de los niños, niñas y adolescentes para mayor gloria de Dios y bien de los hombres.



Joaquín Hermes Robledo R.
Obispo de San Lorenzo
Secretario General de la CEP

Asunción, 11 de febrero de 2018

Festividad de Nuestra Señora de Lourdes

INTRODUCCIÓN

La Conferencia Episcopal Paraguaya consciente de la urgente necesidad preventiva para casos de abusos sexuales en niños, niñas y adolescentes, en el interior de las instituciones católicas del país, aprueba el presente protocolo con la convicción de facilitar las normas procedimentales en los casos que ameriten su aplicación.

El abuso sexual en niños, niñas y adolescentes afecta a un sector importante de la población paraguaya. Como Iglesia reconocemos, con humildad, las falencias, equivocaciones y desatino de muchos de los miembros de las instituciones católicas en hechos que afectan a este sector. Sin embargo, la situación amerita oportunamente, reflexionar sobre la misión de la Iglesia y en ese afán y a la luz del Evangelio establecer las pautas de procedimientos que ayudarán a prevenir, detectar y tomar resoluciones asertivas en caso de que una persona, especialmente niños, niñas y adolescentes sean afectados en su honor y dignidad humana.

Por ello, este protocolo busca identificar aquellas personas que puedan incidir en comisión de hechos de abuso sexual o generar sospechas, dudas y malas interpretaciones respecto a la conducta de aquellos que ejercen actividades pastorales relacionadas a las instituciones eclesiales que involucren a niños, niñas y adolescentes, con el fin de establecer pautas procedimentales acorde a la rigurosidad y delicadeza que representan los casos de abusos, dentro de las instituciones eclesiales.

Consecuentemente, todo el clérigo, religioso o laico de las instituciones católicas, profesionales o voluntarios que intervienen en la labor pastoral y educativa de acuerdo con sus roles sin importar si es a tiempo parcial, temporal, completo, remunerado o voluntario se encuentran obligados al cumplimiento de las normas señaladas en este documento.

Capítulo I: de las medidas de prevención de carácter general

Art 1. Cada diócesis será responsable de la formación de los clérigos y sus colaboradores hacia el ejercicio responsable de sus acciones, cuidando de manera especial el desarrollo espiritual, humano y afectivo que les permita un trato adecuado con los niños, niñas y adolescentes, en el desempeño ministerial, de sus funciones educativas y pastorales.

Art 2. Los Obispos deberán implementar en sus diócesis políticas de prevención que permitan en forma programada y sistemática la realización de:

- a) Talleres de educación sexual, con énfasis en la prevención y la denuncia de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Los mencionados talleres serán dirigidos, preferentemente a padres de familia, sacerdotes, ministros consagrados y consagradas, catequistas y docentes de las instituciones católicas que forman parte de la comunidad. La mencionada formación debe realizarse de manera separada y acorde al nivel de entendimiento de cada estamento.
- b) Programas de sensibilización sobre la problemática del abuso sexual infantil, a nivel de comunidades formativas y de vida apostólica, con miras a la prevención. Este programa debe buscar que las personas e instituciones eviten negar o inhibirse ante dicha realidad. Los programas deben tener como objetivo fundamental tratar temas referidos a la sexualidad integral de toda persona humana, con respeto y naturalidad.

A los efectos de este artículo, cada diócesis o la Conferencia Episcopal Paraguaya, podrá crear comisiones u organismos de competencia que puedan llevar adelante las mencionadas iniciativas.

Art 3. Los obispos deberán aplicar mecanismos de selección de los clérigos y colaboradores de las instituciones eclesiás en la búsqueda de personas que puedan:

- a) ofrecer testimonio de madurez afectiva y sexual;
- b) brindar “ejemplos de buena conducta”
- c) inspirar confianza en los niños, niñas y adolescentes para que puedan expresar sus sentimientos sobre las actitudes o comportamientos que no les gusten o representen un acto indecoroso e impropio del comportamiento y relacionamiento entre representantes de la Iglesia y los mismos.
- d) velar por la fama, la dignidad, la integridad y el buen nombre de los niños, niñas y adolescentes; del suyo propio y de la Iglesia.

Art 4. La autoridad eclesiástica, así como los responsables de la formación y supervisión de futuros sacerdotes deberán cuidar el correcto discernimiento vocacional, la formación humana y espiritual.

Art 5. Las instituciones formativas de los aspirantes al sacerdocio contarán con un equipo de profesionales, a quienes recurrir a los efectos de seleccionar y supervisar la conducta de la persona en formación para la vida sacerdotal. Se aplicarán las orientaciones previstas para el uso de las competencias de la psicología en la admisión y en la formación de los candidatos al sacerdocio.

Art 6. Los programas de prevención de abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en el ámbito de la formación en los institutos eclesiásticos deberán prestar especial atención al acompañamiento y apoyo psicológico que se requiera, tanto en el proceso de admisión como en las distintas etapas de la formación del sacerdote. Los diversos niveles formativos requiere un abordaje sistémico, sincero y abierto de la historia del desarrollo psicosexual y orientación sexual de cada persona que será seleccionada y formada para la vida sacerdotal y consagrada a Dios.

Art 7. En los mencionados programas formativos se deberá priorizar la búsqueda de un aprecio y aceptación real de la castidad, el celibato y las responsabilidades del clérigo, asegurándose que el postulante conozca y aprecie la disciplina de la Iglesia sobre el tema, abordando los desafíos y las dificultades de su cumplimiento en nuestros tiempos con miras a desarrollar una sexualidad madura e integrada como célibes en unas sanas y apropiadas relaciones interpersonales, así como una sincera comunicación del candidato con sus formadores, acompañantes espirituales y con sus pares.

Ante un inminente hecho impropio, en el marco del relacionamiento de los niños, niñas y adolescentes y el aspirante o sacerdote será inmediatamente comunicado al formador o superior. Así también, si surgiere una eventual incertidumbre relacionada al celibato, su cumplimiento y la determinación de la Iglesia, para que dicha autoridad proceda de acuerdo a las directrices del protocolo que prevé las pautas necesarias para el caso, entre ellas el acompañamiento espiritual.

Art 8. El candidato al sacerdocio, en proceso de formación que, comprobadamente, haya abusado sexualmente o represente una inestabilidad emocional relacionada a su vínculo con niños, niñas y adolescentes no será admitido, bajo ningún criterio en el ministerio tampoco deberá permanecer como parte del plantel de educadores en ninguna obra de la diócesis.

Art 9. En todo el proceso de acompañamiento se deben aplicar estrictamente las normas del Libro II del Código de Derecho Canónico relativo a la formación de los postulantes al sacerdocio y las pautas emanadas por la autoridad eclesiástica.

Art 10. Las diversas etapas formativas deben ser absolutamente documentadas, en este proceso, es de vital importancia la participación de la autoridad eclesiástica, el formador, el secretario - canciller de la diócesis y el delegado.

Art 11. El traslado del clérigo de una diócesis a otra se deberá realizar conforme a las normas canónicas previstas y deberá remitirse todo el historial de la persona, especialmente, lo referido a su madurez afectivo-sexual, como así también los antecedentes sobre denuncias de abusos de menores que el mismo pudiera tener y en su caso con una descripción del estado de las mismas.

Art 12. La dirección de cada institución u obra deberá contar con un equipo interdisciplinario capacitado para entrevistar y seleccionar personal laico para cargos que tengan vinculación con niños, niñas y adolescentes. Este equipo deberá analizar:

- a) Aspectos que abarquen la vida profesional y personal del postulante conformes a las normas vigentes en relación con la naturaleza de la obra en la que se desempeñará el postulante
- b) antecedentes policiales o judiciales.
- c) Evaluación psicológica del postulante, a fin de detectar la existencia de algún rasgo llamativo de la personalidad, que permita la detección temprana de desórdenes o patologías de tipo psicosexual o de otro tipo que implique una amenaza para personas menores de edad.
- d) Dos referencias personales respecto a los rasgos generales del carácter del postulante y su capacidad para trabajar con niños, niñas y adolescentes, corroboradas por el equipo en forma personal o por teléfono. Dichas documentaciones constaran en el legajo personal del mismo.
- e) **Art 13.** El contratado para cargos que sean vinculante con niños, niñas y adolescentes debe tomar conocimiento del presente protocolo y cumplirlo a cabalidad, a cuyo efecto se establecerá como cláusula del contrato una declaración indicando que no tiene impedimento ético, moral o judicial para trabajar bajo los requisitos estipulados en el presente protocolo y que su incumplimiento será causal de terminación del contrato de trabajo o voluntariado, según el caso.

Capítulo II: De la prevención especial

Art 14. En todas las obras y actividades educativo - pastorales, los directores o encargados, con la ayuda de los miembros de las comunidades educativas y/o pastorales responsables de la formación de menores de edad velarán en forma conjunta por el cumplimiento del presente protocolo, como medio de prevención y protección, salvaguardando la credibilidad de la institución a la que pertenecen.

Art 15. De modo enunciativo y no taxativo, se establecen las siguientes reglas de conductas como un mecanismo preventivo de:

- a) abusos sexuales,
- b) situaciones que se presten a malas interpretaciones o faciliten la comisión de hechos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

Art 16. A los efectos de propiciar y garantizar ambientes seguros para los niños, niñas y adolescentes que asisten a las instituciones de la Iglesia católica del país se establecen los siguientes principios de actuación:

- a) Las expresiones de afecto consideradas culturalmente aceptables, moralmente apropiadas respecto al tipo de relación entre un menor y un adulto dentro del ámbito de la institución y fuera de la misma, debe responder a las necesidades de relacionamiento del niño, de la niña o del adolescente, en el marco del respeto mutuo.
- b) Las muestras de afecto se harán con respeto, nunca en privado y no se deben confundir o combinar las relaciones educativas entre menores de edad y adultos con las relaciones sexuales o afectivas (noviazgo, cortejo, seducción, enamoramiento, etc.).
- c) Los gestos de cariño con los niños, niñas y adolescentes no deben tener ningún elemento de estimulación o gratificación sexual, ni para el adulto ni para el menor; tampoco deben ser susceptibles de mala interpretación por el menor, sus pares, u otras personas.

Art 17. Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Las muestras de afecto que involucren contacto físico o caricias en partes íntimas. Sólo el personal médico, en casos de urgencia médica o por expresa solicitud de los padres de los menores de edad, y en su presencia, podrá examinar las partes íntimas de los mismos.
- b) Practicar juegos que impliquen “tocarse” o “frotarse” en forma inapropiada (lucha, cosquillas, etc).

- c) Ubicar a los niños, niñas y adolescentes entre o sobre las piernas. Masajear su cuerpo, abrazar excedidamente o abusivamente en tiempo y forma, abrazar o asir al niño, niña o adolescente encontrándose el mismo de espalda, pernoctar, acostarse o quedar dormido junto a los niños, niñas y adolescentes.
- d) Utilizar sobrenombres que los discriminan, humillen o ridiculicen y utilizar expresiones amorosas, ajenas al lenguaje eclesial y de respeto, así como expresiones ante las que el menor demuestre rechazo o incomodidad, y puedan dar lugar a interpretaciones erróneas por parte del niño, niña y adolescentes y de terceros quienes observan esta situación.
- e) Entrevistas en horario poco adecuados o en lugares aislados, transportar en vehículos a niños, niñas y adolescentes, sin la presencia de otro adulto o al menos otros jóvenes.
- f) Tener actitudes que demuestren preferencias o hacer regalos de valor (ni dinero) a un menor de edad, en particular, a no ser que se realice con el conocimiento y consentimiento de los padres o encargado del menor.
- g) Frecuentar u observar lugares íntimos (piscina, baño, vestidores, dormitorios, etc) donde participen niños, niñas y adolescentes, sin la presencia de otro adulto o los padres de familia.
- h) Contacto frecuente con niños, niñas y adolescentes por teléfono, mail y redes sociales u otras herramientas similares.
- i) Castigos físicos, amenazas, descalificación en todas sus formas.
- j) Publicar o difundir, sin autorización de los padres o tutores, en las redes sociales u otros soportes digitales, imágenes de niños, niñas y adolescentes; que no respondan a los fines del trabajo y del servicio de la Institución.

Art 18. En los recintos educativos y/u obras pastorales se deberá velar por el cumplimiento de las reglas y protocolos establecidos por el Estado paraguayo a través de las autoridades administrativas correspondientes.

Art 19. Los miembros adultos de las instituciones en donde se desarrollan las actividades educativas y/o pastorales deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) el lugar de encuentro con los niños, niñas y adolescentes debe ser en el local de la institución, conforme a las actividades programadas y debidamente aprobadas por la autoridad pertinente.
- b) Las actividades programadas con niños, niñas y adolescentes, en lo posible deben concretarse en lugares públicos, evitando zonas aisladas.
- c) Ningún adulto debe quedarse a solas con un menor en una oficina o dependencia cerrada de la institución. En caso que la reunión debiera

darse en un despacho, la puerta tiene que mantenerse abierta o con una ventana que permita la visualización desde el exterior, o en la presencia de otras personas que puedan dar fe de las actividades realizadas en dichas circunstancias.

- d) Ningún niño, niña y adolescente debe quedar a solas con un adulto, en las instalaciones de la institución fuera del horario de atención o establecido para el público, a menos que eso sea parte de una actividad programada con conocimiento y autorización expresa por escrito de los directivos o responsables y de los padres de familia.
- e) El tiempo de permanencia con niños, niñas y adolescentes debe ceñirse estrictamente a las exigencias concretas de la actividad a realizarse.
- f) El adulto debe conocer, aceptar y adecuarse a los límites de sus funciones, derivando la atención de los niños, niñas o adolescentes a especialistas, cuando eso sea necesario.
- g) El adulto debe evitar estar presente en lugares donde los jóvenes estén desnudos cuando se visten o se asean.
- h) Los adultos deben mantener un lenguaje apropiado a la edad de los niños, niñas y adolescentes, evitando todo tipo de comentarios eróticos, groserías o palabras peyorativas que denoten doble sentido.
- i) Los materiales mediáticos deben ser adecuados a la edad de los menores de edad y supervisado por los directivos o responsables de la institución. Se prohíbe, absolutamente, la tenencia, viralización y exhibición de materiales audiovisuales con contenido de pornografía infantil a través de cualquier soporte analógico y digital
- j) Ningún adulto en ejercicio de su labor profesional, espiritual o pastoral, encargado del cuidado de niños, niñas y adolescentes puede utilizar alcohol, cigarrillos o drogas, y mucho menos proporcionar o recomendar su consumo a niños, niñas y adolescentes.
- k) Los docentes de las instituciones educativas y miembros adultos de obras pastorales no deben concurrir a los domicilios privados de los niños, niñas y adolescentes en forma individual y fuera de las actividades programadas; solo podrán hacerlo con constancia expresa de que los padres o encargados del o los menores de edad lo autorizan la y con el consentimiento de los directivos de la institución pertinente.
- l) En los casos en que algún adulto vinculado a las instituciones educativas o pastorales como directivo, docente, o empleado, participe de la vida familiar de un alumno por grado de parentesco o amistad manifiesta, la institución se exime de cualquier responsabilidad frente a los comportamientos del adulto en mención.
- m) Los niños, niñas y adolescentes no deben acudir solos o en grupo, a los domicilios privados de los adultos vinculados a las instituciones educativas o pastorales como directivos, docentes empleados o sacerdotes.

n) Si un sacerdote necesita ir a la casa de uno de los menores de edad por razón de su ejercicio ministerial, debe ir acompañado o informar a la autoridad eclesiástica; y nunca quedarse a solas y a puerta cerrada con el menor.

Art 20. Toda vez que las actividades educativas y/o pastorales sean realizadas fuera del recinto de la institución se deberán observar las siguientes normas:

- a) Para la realización de actividades fuera del recinto de la institución los padres deberán estar informados con anticipación por los responsables referente al lugar, los horarios y nómina de adultos responsables que acompañarán el desarrollo de la actividad. Será requisito indispensable, para que el menor participe, la autorización anticipada y por escrito de los padres.
- b) En toda actividad grupal (retiros, campamentos, excursiones, jornadas u otras similares) fuera de la institución a la que pertenecen los menores siempre habrá al menos dos adultos a cargo de la actividad con los niños, niñas y adolescentes.
- c) Cuando la actividad requiera la permanencia de los menores de edad durante la noche, se separarán en grupo de varones y de mujeres, y los adultos a cargo dormirán en otra habitación. En casos excepcionales cuando el adulto debe compartir el mismo espacio, deberán estar en forma obligatoria como mínimo dos adultos o más los que permanezcan en el lugar, manteniendo una separación física, respetuosa y prudente.
- d) Se encuentra prohibido el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los dormitorios de los adultos y dado el caso en que el adulto deba ingresar al dormitorio de un menor deberá estar acompañado de otro adulto.
- e) El adulto a cargo de actividades con menores debe ubicarse en lugares adecuados que le permita visualizar lo que sucede en el desarrollo de las actividades con los jóvenes.

Art 21. No está permitido el alojamiento o permanencia de menores de edad dentro de las casas parroquiales y comunidades religiosas sin que se asegure la presencia de otros adultos en el lugar y bajo las reglas establecidas en el presente protocolo. Queda expresamente prohibido que niños, niñas o adolescentes visiten o pasen alguna noche en los dormitorios propios de los adultos en una casa parroquial o una comunidad religiosa.

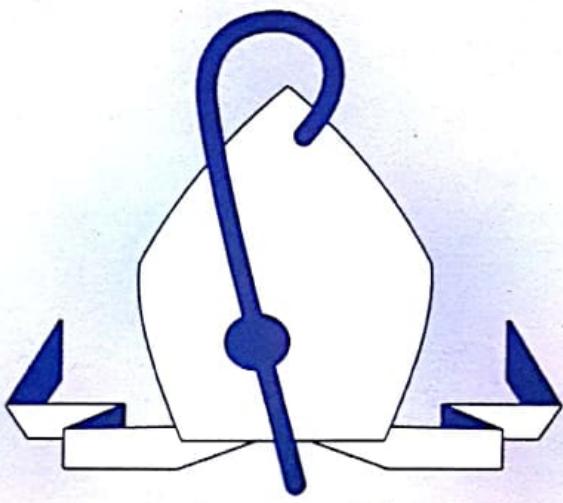
Art. 22. En cuanto al acompañamiento a víctimas de abusos sexuales se establecen las siguientes pautas:

- a) El acompañamiento espiritual a víctimas de abuso sexual u otros, debe realizarse sólo si hay una persona experta manejando el caso y en interacción con ella;

- b) Durante la asistencia espiritual a víctimas de abuso sexual se deben mantener los límites adecuados en una relación religiosa o ministerial, limitando por adelantado el número de sesiones, el lugar, y la duración;
- c) Evitar asumir una postura de psicólogo cuando no se tienen los estudios y la experiencia necesaria para abordar problemas sexuales o afectivos y, especialmente si se va a acompañar o aconsejar a personas vulnerables.
- d) Ser consciente de que los deseos sexuales pueden aparecer; no sexualizar la interacción; y si la persona asesorada sexualiza la relación, no responder en absoluto, mantener el rol de sacerdote, y consultar con una persona entrenada. En caso de que la situación sobrepase los límites previstos se debe reconocer la imposibilidad de continuar con ese caso y delegar a otro sacerdote o al superior inmediato.

Art. 23. Disposiciones finales

- a) Quien o quienes tengan conocimiento de que alguno de estos hechos descriptos como no apropiados haya ocurrido, se encuentra obligado a comunicar al delegado diocesano a fin de que se tomen las medidas previstas.
- b) Todo el personal de las instituciones eclesiales firmarán un documento en el cual manifiestan su conocimiento y conformidad con las presentes normas.
- c) Todas las actividades preventivas y formativas que se realicen deben quedar registradas en forma expresa, con informe a la autoridad eclesial, a los efectos de acreditar el trabajo realizado en la materia, para lo que hubiere lugar en derecho.



**CONFERENCIA EPISCOPAL
PARAGUAYA**